

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00243-00
Demandante: MONICA MARLYN OTERO MIGUEL
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo se declaró impedido para conocer del presente proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00243-00
Demandante: MONICA MARLYN OTERO MIGUEL
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso, y atendiendo al impedimento manifestado por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo para conocer del presente proceso, es deber de este despacho manifestarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante actuación procesal de fecha 18 de septiembre de 2016 quien en su momento era el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Doctor Julio César Arteaga Jácome), se declara impedido para conocer del presente proceso fundado en la causal 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en consideración a que existe un interés incuestionable y directo en el resultado del proceso el cual podría afectar su juicio e imparcialidad para

decidir, considerando que sus condiciones laborales se ven directamente afectadas por el litigio que se pretende.

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso expresa lo siguiente:

“Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...).”

De lo anterior, puede inferir este juzgador que se encuentra claramente determinado el impedimento efectuado por el mencionado juez, en el entendido que tenía un interés directo en el proceso por el motivo de la controversia, por lo que a la luz de los principios del derecho sustantivo y procesal, interesa conservar en los procesos judiciales la imparcialidad de los mismos; otro punto a acotar es, que si bien en su momento quien hizo la declaración de impedimento fue el doctor Julio César Arteaga Jácome, no es menos cierto, que quien ostenta actualmente la calidad de Juez Séptimo Administrativo Oral, también se encontraría inmerso en la causal alegada de impedimento, motivo por el cual este despacho avocará el conocimiento del proceso de la referencia y seguirá con su trámite normal.

Por otra parte, observa este juzgador que en audiencia inicial llevada a cabo en el Tribunal Administrativo de Sucre, una vez se dio la etapa de saneamiento y se declaró la Falta de Competencia, ordenaron remitir el proceso para reparto a los jueces administrativos orales de esta ciudad y ordenó que se conservará la validez de todo lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P que a continuación citamos:

“(...) Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez. (...).”

De conformidad con la norma en cita, una vez aceptado el impedimento y al avocarse conocimiento, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y avóquese el conocimiento del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 21 de abril de 2016, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

P.b.v.